

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., 03 AGO. 2020

REF. Ejecutivo No. 110014003020-2020-00159-00

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el Despacho la falta de competencia para tramitar el asunto según pasa precisarse:

- 1) El artículo 17 del Código General del Proceso determina que los jueces civiles municipales conocen en única instancia, entre otros, «1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originarios en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponden a la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)», y establece en el parágrafo único que «Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3».
- 2) Así las cosas y teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado ordenará la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial para que sea asignado a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por reparto, para que conozca del mismo.

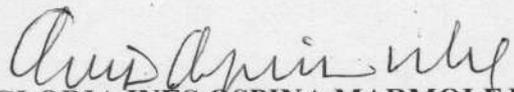
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 51 Hoy
04 AGO. 2020 a la hora de las 8:00
a.m.
El Secretario
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ